

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 (M:Decreto44-2002-RSM)

DECLARA FORMALIZADAS LAS  
 CONCESIONES DE PRODUCCION Y  
 DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y  
 DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE  
 AGUAS SERVIDAS DE EMPRESA DE  
 SERVICIOS SANITARIOS DE LOS  
 LAGOS S.A., CORRESPONDIENTE A  
 LAS LOCALIDADES DE ACHAO,  
 CALBUCO, CHAITEN, CHONCHI,  
 DALCAHUE, FRUTILLAR, LA UNION,  
 LLANQUIHUE, MAFIL Y QUELLON, X  
 REGION.

SANTIAGO, 25 NOV. 2002

Nº **2131** /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
26 NOV. 2002		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. CENTRAL	<b>SUBSECRETARIA DE OO. PP. OFICINA DE PARTES</b>	
SUB DEPTO. CUENTAS	<b>TRAMITADO</b>	
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NA.	<b>FECHA 14 MAR. 2003</b>	
DEPART. ALIATORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REL. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DIO	_____	

- VISTOS:
- a) El DFL N°382, de 1988, del Ministerio de Obras Publicas, Ley general de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
  - b) El D.S. N°121, de 1991, del Ministerio de Obras Publicas. sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
  - c) La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
  - d) La Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Publicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N°850, de 1997.
  - e) La Ley N°18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales.
  - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
  - g) Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada y visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

TOMADO RAZON  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

*[Firma]*  
 Jefe Subdivisión Jurídica  
 División de Asesoría Jurídica y Urbanismo  
 y Obras Públicas y Transportes  
 Subrogante

**RECEPCION**  
 SIN IRAS  
 FECHA 24 DIC. 2002 3182

- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N°3089 de 7 de noviembre de 2002.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), es sucesora legal del ex SENDOS X Region, en los términos prescritos por el art. 3° de la ley N°18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89 en las localidades de **Achao, Calbuco, Chaitén, Chonchi, Dalcahue, Frutillar, La Unión, Llanquihue, Máfil y Quellón, X Región.**
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N°382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.) adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la X Region, que incluye las localidades precedentemente citadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anonima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., según escritura pública otorgada el 02 de mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira Gonzalez, cuyo extracto se inscribió a fs. 108 vta., N°72, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt y se publicó en el Diario Oficial N°33.668, de 12 de mayo de 1990.
- d) Que ESSAL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Achao, Calbuco, Chaitén, Chonchi, Dalcahue, Frutillar, La Unión, Llanquihue, Máfil y Quellón, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios N°s. 3.187, de 28/12/01, 156, de 22/01/02 y 1.823, de 03/07/02, respectivamente, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.



## DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de **Achao, Calbuco, Chaiten, Chonchi, Dalcahue, Frutillar, La Union, Llanquihue, Mafil y Quellon**, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., R.U.T N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52, de Puerto Montt, en su calidad de sucesora legal del SENDOS X Region.

Los servicios publicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Achao, Calbuco, Chaiten, Chonchi, Dalcahue, Frutillar, **La Union**, Llanquihue, Mafil y Quellon, de la X region, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Red Agua Potable" y "Territorio Operacional Red Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente registrados y que forman parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesion inicial, comprendiendo el area atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansion en ejecucion, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente numero de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado al ario 2000:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
Achao	735	573
Calbuco	2.116	1.118
Chaiten	1.012	822
Chonchi	966	688
Dalcahue	798	500
Frutillar	1.969	776
La Union	5.495	4.950
Llanquihue	2.379	2.238
Mafil	874	735
Quellon	1.839	1.303

En tanto, para el año 2.015, la situación será siguiente:

<b>LOCALIDAD</b>	<b>ARRANQUES</b>	<b>U. DOM.</b>
<b>Achao</b>	983	983
<b>Calbuco</b>	2.890	2.890
<b>Chaitén</b>	1.259	1.259
<b>Chonchi</b>	1.414	1.414
<b>Dalcahue</b>	1.295	1.295
<b>Frutillar</b>	2.557	2.557
<b>La Union</b>	7.068	7.068
<b>Llanquihue</b>	2.759	2.759
<b>Máfil</b>	973	973
<b>Quellon</b>	4.019	4.019

2. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

- 3.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
- 4.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
5. Los programas de desarrollo consideran las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que se incluyen en dichos programas, que forman parte integrante del presente decreto.
6. El nivel tarifario de ESSAL S.A. que rige para la X Región, y que incluye los servicios de las localidades de Achao, Calbuco, Chaitén, Chonchi, Dalcahue, Frutillar, La Unión, Llanquihue, Máfil y Quellón, ha sido fijado mediante Decreto de

Economía, Fomento y Reconstrucción N°332, de 06/09/01, publicado en el Diario Oficial de 14/09/01.

7. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32° del citado Decreto Supremo.
8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
9. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
10. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitaria bajo los códigos N°s. SC 10 - 29, SC 10 - 32, SC 10 - 36, SC 10 - 14, SC 10 - 28, SC 10 - 11, SC 10 - 15, SC 10 - 24, SC 10 - 05, y SC 10 - 34, respectivamente, para las localidades de Achao, Calbuco, Chaiten, Chonchi, Dalcahue, Frutillar, La Unión, Llanquihue, Mafil y Quellón.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBUQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**